

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 4 de noviembre de 2002, de la Viceconsejería, por la que se dispone la realización de cursos para los guías de turismo de Andalucía.*

El Decreto 214/2002, de 30 de julio (BOJA núm. 91, de 3 de agosto), regulador de los guías de turismo de Andalucía, contempla en su artículo 13.g) la obligación de los guías de turismo de acreditar la asistencia por cada período de cinco años a los cursos sobre temas turísticos cuyas características serán acordadas al efecto, y en la disposición adicional única de dicho Decreto también se contempla que la Consejería de Turismo y Deporte establecerá los mecanismos necesarios para que se puedan celebrar los cursos previstos en el citado artículo con el fin de garantizar la capacitación técnica necesaria de los guías de turismo para el mejor desempeño de sus funciones.

Por otra parte, la Consejería de Turismo y Deporte tiene entre sus objetivos el conseguir unos estándares altos de calidad en todas las instalaciones y servicios relacionados con el turismo, y siendo los guías de turismo unos de los profesionales que más directamente se relacionan con los turistas en el desempeño de su trabajo, se hace necesario, además de una buena formación de partida, una formación continua que actualice sus conocimientos en aras de un mejor servicio a los turistas y una mejor promoción de nuestros destinos y productos.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.g) y en la Disposición adicional única del Decreto 214/2002, de 30 de julio, y en la Orden de 24 de junio de 1996, por la que se delegan determinadas competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería,

#### DISPONGO

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto disponer la realización de los cursos sobre temas turísticos para los guías de turismo de Andalucía, previstos en el artículo 13.g) y en la Disposición adicional única del Decreto 214/2002, de 30 de julio, regulador de los guías de turismo de Andalucía, con el fin de garantizar su capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.

Segundo. Convocatoria y realización.

Por la empresa pública Turismo Andaluz, S.A., se realizará la convocatoria y posterior impartición de los cursos según las instrucciones técnicas de la Dirección General de Planificación Turística.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Planificación Turística para adoptar cuantas actuaciones sean necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de noviembre de 2002.- El Viceconsejero, Javier Aroca Alonso.

*RESOLUCION de 19 de octubre de 2002, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se convoca la concesión de ayudas en equipamiento de playas a las Entidades Locales andaluzas.*

La Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 23 de febrero de 1999, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de ayudas en equipamiento de playas a las Entidades Locales Andaluzas delegó en el titular de la Dirección General de Planificación Turística la competencia para proceder a las sucesivas convocatorias de subvenciones en esta materia.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### RESUELVO

Primero. Convocar para el ejercicio 2003 la concesión de ayudas según el procedimiento general regulado en la Orden citada y de conformidad con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses desde la publicación de la presente Resolución.

2. Los solicitantes deberán acompañar declaración responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditar el aplazamiento, fraccionamiento o ingreso de la deuda correspondiente.

3. No se podrá proponer el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autónoma o sus Organismos Autónomos.

4. Como regla general, los solicitantes se atenderán en sus solicitudes al listado de objetos subvencionables contenidos en el artículo 2 de la Orden reguladora.

5. A efectos de lo establecido en el art. 5 de la Orden de 23 de febrero de 1999 las solicitudes de balizamiento que no hubiesen sido subvencionadas en ejercicios anteriores deberán acompañarse de un proyecto de balizamiento en los términos establecidos en el art. 124 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como de:

- Informe favorable de Capitanía Marítima correspondiente, dependiente de la Dirección General de Marina Mercante del Ministerio de Fomento.

- Compromiso de puesta a disposición de un local para el almacenaje y custodia del balizamiento retirado.

6. La concesión de las ayudas de la presente convocatoria estará limitada a las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio 2003.

7. En lo relativo al procedimiento, documentación y valoración de las solicitudes, se estará a la Orden de 23 de febrero de 1999 y a lo que establezca la Ley de Presupuestos para el año 2003.

8. El abono de las ayudas se realizará mediante la entrega del equipamiento que se concrete en la Resolución de concesión.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de octubre de 2002.- La Directora General, Eloísa Díaz Muñoz.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 8 de octubre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de Ayudas a la Creación Artística Contemporánea.*

Por Decreto 333/1996, de 9 de julio, por el que se modifica el 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura, se asignan a la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, con carácter general, el impulso y divulgación de las Artes Plásticas.

Para fomentar la labor en este campo, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, ha venido convocando ayudas a la Creación Artística Contemporánea.

Se desea potenciar el desarrollo de actividades de impulso y divulgación en la totalidad de las áreas vinculadas con el Arte Contemporáneo, y en sus múltiples manifestaciones.

En su virtud y en uso de las facultades que tengo conferidas en el art. 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, al amparo del art. 107 la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la Creación Artística Contemporánea. Las ayudas irán destinadas a todas las áreas vinculadas con el Arte Contemporáneo en cualquiera de sus manifestaciones.

2. Las Ayudas se convocarán anualmente por Resolución del titular de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En cada convocatoria se determinarán las áreas que serán objeto de ayuda, de entre las contempladas en el apartado anterior.

Artículo 2. Régimen de concesión y financiación de las ayudas.

1. La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, y su financiación se efectuará con cargo a los créditos consignados en el programa correspondiente de las Instituciones del Patrimonio Histórico, estando limitadas por los créditos que se destinen a los proyectos o actividades subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

2. En cada convocatoria anual podrán fijarse porcentajes de distribución de créditos entre las concretas líneas de ayuda contempladas en la misma.

#### Artículo 3. Beneficiarios.

1. Estas ayudas podrán ser solicitadas por cuantos creadores lo deseen, sin distinción de nacionalidad, individualmente o en equipo.

2. En el caso de presentarse en equipo, a los efectos de responsabilidad y entrega de las ayudas, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el que figure en primer término.

3. Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Los proyectos que se presenten a estas ayudas no pueden haber sido premiados o subvencionados con anterioridad.

b) Los proyectos deben ser inéditos.

c) No podrán presentarse a las convocatorias de ayudas quienes, en el momento de la presentación de las solicitudes, estén ejecutando un proyecto o actividad subvencionada en una convocatoria anterior.

4. Los solicitantes de las ayudas deberán mantener los requisitos exigidos en el apartado anterior durante todo el período de realización del proyecto o actividad subvencionado.

#### Artículo 4. Cuantía.

1. En el caso de que proceda la concesión de la ayuda, su cuantía se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias y de la valoración de los criterios establecidos en el art. 8 de la presente Orden.

2. Ningún beneficiario podrá recibir más del 20% de la dotación anual de la convocatoria.

3. El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 5. Organos competentes para la tramitación y concesión de las subvenciones.

1. La tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta Orden corresponde a la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico.

2. El/la titular de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico resolverá el procedimiento de concesión de las ayudas por delegación de la Consejera que, de acuerdo con el art. 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, es el órgano competente para conceder subvenciones.

#### Artículo 6. Solicitudes. Lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayudas, dirigidas al titular de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, se presentarán en el modelo que se publicará como Anexo en cada convocatoria, e irán acompañadas de original o copia compulsada de todos los documentos que al efecto se relacionen en el reverso del modelo.

2. Sólo podrá presentarse una solicitud por proyecto para el que se demande la ayuda, suscrita por el beneficiario.

3. Dichas solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de presentación de solicitudes a través de oficinas de Correos, aquéllas deberán realizarse en sobre abierto.

4. El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria que se publicará anualmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo estipulado en el artículo 1 de la presente Orden.